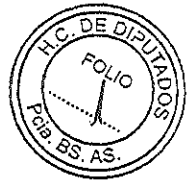




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1488

19-20



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 20 de la ley 5827 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20: Departamento Judicial San Isidro:

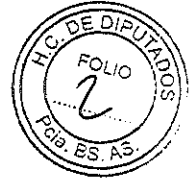
a) Su asiento será en la Ciudad de San Isidro y tendrá competencia territorial en los siguientes Partidos: Pilar, San Fernando, San Isidro, Tigre y Vicente López.

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, quince (15) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, uno de ellos con sede en la Ciudad de Tigre, con asiento y competencia exclusiva sobre dicho Partido, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, uno de ellos con sede en la Ciudad de Tigre, con asiento y competencia exclusiva sobre dicho Partido, **ocho (8)** Juzgados de Garantías, dos de ellos con sede en la Ciudad de Pilar, con competencia exclusiva sobre dicho Partido y **tres** de ellos con sede en la Ciudad de Tigre, con asiento y competencia exclusiva sobre dicho Partido, siete (7) Juzgados en lo Correccional, uno de ellos con sede en la Ciudad de Tigre, con asiento y competencia exclusiva sobre dicho Partido, ocho (8) Tribunales en lo Criminal, uno de ellos con sede en la Ciudad de Tigre, con asiento y competencia exclusiva sobre dicho Partido, dos (2) Juzgados de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, un (1) Juzgado de Familia, con sede en la Ciudad de Tigre, con asiento y competencia exclusiva sobre dicho Partido, dos (2) Tribunales de Familia, seis (6) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1488 /19-20



estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, cuarenta y ocho (48) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, veintidós (22) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, seis (6) Defensores Oficiales para actuar ante los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores. Rige lo dispuesto en la Ley N° 13274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el artículo 9 de la ley 13634 y sus modificatorias el que quedará quedará redactado de la siguiente manera

ARTICULO 9.- Créanse los siguientes Juzgados de Familia:

- 1) Tres (3) en el Departamento Judicial Azul: Uno (1) con asiento en Azul, uno (1) en sede Tandil y uno (1) en sede Olavarría.
- 2) Cuatro (4) en el Departamento Judicial Bahía Blanca: Tres (3) con asiento en Bahía Blanca y uno (1) en sede Tres Arroyos.
- 3) Uno (1) en el Departamento Judicial Dolores.
- 4) Uno (1) en el Departamento Judicial Junín.
- 5) Seis (6) en el Departamento Judicial La Plata.
- 6) Nueve (9) en el Departamento Judicial La Matanza.
- 7) Doce (12) en el Departamento Judicial Lomas de Zamora.
- 8) Uno (1) en el Departamento Judicial Mercedes.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1488

119-20



9) Seis (6) en el Departamento Judicial Mar del Plata.

10) Nueve (9) en el Departamento Judicial Morón.

11) Uno (1) en el Departamento Judicial Necochea.

12) Uno (1) en el Departamento Judicial Pergamino.

13) Seis (6) en el Departamento Judicial Quilmes.

14) **(Texto según Ley 13772) Once (11)** en el Departamento Judicial San Isidro: seis (6) con asiento en la ciudad de San Isidro y competencia territorial sobre los partidos de San Fernando, San Isidro, y Vicente López, **dos (2)** en sede Pilar, con competencia territorial sobre el partido homónimo y **Tres (3) en sede Tigre, con competencia territorial sobre el partido homónimo.**

15) **(Texto según Ley 13772) Ocho (8)** en el Departamento Judicial de General San Martín: seis (6) con asiento en la ciudad de General San Martín y competencia territorial sobre los partidos de José C. Paz, General San Martín, Malvinas Argentinas y Tres de Febrero y dos (2) con asiento en el Partido de San Miguel, con competencia territorial sobre el partido homónimo.

16) Tres (3) en el Departamento Judicial San Nicolás.

17) Uno (1) en el Departamento Judicial Trenque Lauquen.

18) Uno (1) en el Departamento Judicial Zárate-Campana, en sede Campana.

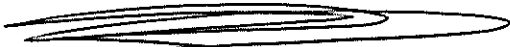
ARTÍCULO 3°: Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a realizar dentro del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente, las



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. RAMIRO GUTIERREZ
Diputado
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Es sabio, por las numerosas modificaciones que ha recibido la ley Orgánica del Poder Judicial, que la creciente demanda producto no solo del constante incremento demográfico y el aumento de la conflictividad, y la satisfacción de la seguridad, determinan una acción dinámica y eficiente en la reestructuración de los departamentos judiciales del territorio bonaerense.

Siendo exacto que la seguridad de la Provincia se logra en la acción conjunta de los tres Poderes, debemos tener en cuenta una serie de factores y diversos aspectos involucrados para mejorar la misma, entre los cuales se encuentra la reforma de la organización del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires en aquellos fueros que realmente nos garanticen la celeridad procesal, procurando de esta manera hacer efectiva y real la incorporación a la categoría de ciudadanos a todos los bonaerenses, sean imputados o víctimas de hechos delictuales, brindando por un lado la satisfacción del derecho de acceso irrestricto a la justicia y por el otro la plena vigencia de la protección que debe emanar de los órganos jurisdiccionales.

Es sabido el diagnóstico conocido de falencias operativas en lo que hace al funcionamiento de la justicia provincial, dentro de la cual se encuentra el Departamento Judicial de San Isidro. Sin dudas, la creación de nuevas sedes Judiciales hace a la naturaleza misma del sistema democrático al permitir ensanchar las bases sociales del control de los actos de gobierno, hace también efectiva la igualdad de todos los habitantes de nuestra provincia a través de una justicia más eficaz, humana, económica, rápida y cercana a la gente, teniendo en el centro de su mirada al ser humano.

La actual demanda social reclama de un servicio especializado, una alta responsabilidad en su prestación, creciente eficiencia y permanente capacitación, como así también una singular exigencia ética acorde a los intereses confiados a su tarea.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1488

/19-20



Por otra parte, la densidad poblacional y la gran litigiosidad existente en algunos departamentos judiciales de nuestra Provincia ha determinado a los poderes del Estado a impulsar cambios que permitan alcanzar el mayor grado de eficacia y de calidad institucional en lo que a administración de justicia se refiere.

Las creaciones de estos órganos responden a un pormenorizado análisis de indicadores estadísticos entre los cuales se destacan los índices de litigiosidad del Departamento Judicial, congestión de labor del Ministerio Público, distribución de las investigaciones por áreas geográficas y el impacto de la descentralización en las mismas, entre otros.

En ese Orden de ideas, el partido de Tigre tiene 2 Juzgados de Garantías en el que ingresan en promedio 1300 causas por año, encontrándose sin posibilidad de resolver los expedientes que van ingresando por turno.

Se pretende, sin desconocer las posibilidades presupuestarias de la Provincia, alcanzar los estándares internacionales de audiencias celebradas por el defensor oficial y dar continuo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Provincial que impone "el acceso irrestricto a la justicia" para toda la ciudadanía.

Por ello se somete a consideración el presenta proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia la creación de un Juzgado Penal de Garantías más, con sede en Tigre.

Por su parte la Ley 13.634 (B.O.02/02/2007) creó los Juzgados Unipersonales Familia del Departamento Judicial San Isidro.

En base a los datos de los Censos 2001 y 2010 (Fuente Indec- Censo Nacional De Población, Hogares y Vivienda 2010. Dirección Provincial de Estadísticas- Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires) la población proyectada para el año 2018 asciende a 455.056 personas.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1488

119-20



Entre las cuestiones que tiene a su cargo se encuentran las personas alojadas en instituciones de salud mental y niños en instituciones u hogares de tránsito, temas relacionados con la Responsabilidad Parental, Determinación de Capacidad Jurídica, Filiaciones, Divorcios, Protección contra la Violencia Familiar Ley 12.569, Divorcio por presentación unilateral, Adopción, Guarda con Fines de Adopción, Alimentos, Internación, Cuidado Personal de Hijos, Comunicación con los Hijos, Divorcio por presentación conjunta; Insania y Curatela, Reintegro de Hijos, Homologación de Convenios, Inscripción de Nacimiento Fuera de Término, inscripción al Registro de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción, Restitución Internacional, Amparo y temas relacionados con el Nombre y el Cuerpo.

Los principios procesales que erigen el fuero son: el Juez Especializado en la materia y apoyo Multidisciplinario, la Inmediación y la Oficiosidad. La Especialización incluye una capacitación permanente, considerando que las familias y las relaciones interpersonales son dinámicas, por tanto requiere del Magistrado la vitalidad intelectual para seguir los cambios. En este marco, es necesario trabajar en equipo con el apoyo multidisciplinario, contando con el aporte de la psicología, la psiquiatría, la medicina, el trabajo social, la sociología, la antropología.

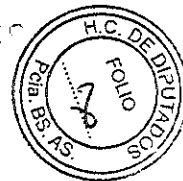
El principio de Inmediación con las partes, determina la presencia de un Juez activo, con participación efectiva de los niños y personas con capacidad restringida, acentuando la Oficiosidad (Art. 709 del CCyC), priorizando la autocomposición del litigio en la familia, para restablecer las bases de la sociedad y favorecer la intervención procesal directa a personas en situación de vulnerabilidad. (Art. 721 inc. a), 471, 506, 522 y 645 del CC y C).

Que en los dos Juzgados con asiento en la localidad de Tigre entre los periodos de los años 2015/2017 ingresaron 6136 causas, promediando 3068 causas para cada Juzgado.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1488



Es por lo expuesto, que el presente Proyecto de Ley plantea la imperiosa necesidad de creación de un Juzgado de Familia en Tigre.

Comprender que el servicio de justicia para el sector más vulnerable de la población como lo son los niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas de violencia de género, usuarios del servicio de salud mental y tercera edad, entre otros, se encuentra comprometido dada las condiciones en que se desarrolla la labor diaria de impartir justicia. (Arts. 75 inc. 22 de la CN - La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño, Normas internacionales respecto a la Eliminación de la Violencia en la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para" - Arts. 1, 11, 12, 15, 20 inc. 2- y 36 de la Constitución Provincial, Art. 827 CPCC, Leyes 12.569, 12.528, 13.298, 13.928 y 26.657, entre otras).

Por los fundamentos expuestos es que solicito a mis pares acompañen con su voto positivo el presente proyecto de ley.

Dr. RAMIRO GUTIERREZ
Diputado
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires